

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 102

Fecha: 30/07/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 33 42 055 2019 00225	ACCIONES DE TUTELA	ADRIANA TRUJILLO	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	ABRE INCIDENTE PERSONA INICIA INCIDENTE DE DESACATO	29/07/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO - TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00225-00
ACCIONANTE:	ADRIANA TRUJILLO
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Despacho, a **dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV, por cuanto se ha promovido dicho incidente aduciendo el incumplimiento del fallo de primera instancia proferido por este despacho el 11 de junio de 2019, que dispuso:

"PRIMERO.- TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora ADRIANA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.808.522 y negar los demás invocados, conforme a las consideraciones que anteceden.

SEGUNDO.- ORDENAR al Director Técnico de Reparaciones de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV, o a quién haga sus veces, que dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver de fondo la petición radicada por la señora ADRIANA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía N°. 65.808.522 el día 26 de abril de dos mil diecinueve (2019), y notificar la misma a la tutelante, so pena de incurrir en desacato a orden judicial. De igual forma, copia de dicha respuesta y notificación deben ser enviadas a esta sede judicial."

Por lo anterior, en autos del 8 y 17 de julio de los corrientes, previo a iniciar el incidente de desacato se requirió al Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas - UARIV– Doctor Enrique Ardila Franco o quien haga sus veces, que pese a ser notificado el 9 y 18 de julio de 2019, respectivamente, a la fecha no se ha pronunciado al respecto.

En consecuencia, **resuelve:**

- 1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas –UARIV, Doctor Enrique Ardila Franco.
- 2.-** Para tales efectos, por la Secretaría del Despacho **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Doctor Enrique Ardila Franco, Director Técnico de Reparaciones de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -UARIV, o quien haga sus veces.

3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, **SE ORDENA CORRER TRASLADO**, por el **término de tres (3) días**, para que ejerzan su derecho de defensa, informen sobre el cumplimiento de dicha providencia, soliciten las pruebas que pretendan hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- **REQUERIR** mediante oficio al Director General de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas –UARIV, Doctor Ramón Alberto Rodríguez Andrade, requiera para que en el término de **cuarenta y ocho (48) horas** proceda a hacer efectivo el cumplimiento de lo ordenado por este Despacho el 11 de junio de 2019. Así mismo, **ADVERTIR** que de no cumplirse con lo ordenado, se abrirá incidente de desacato en su contra.

5.- **ADVERTIR** a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

6.- **Comuníquesele** a la señora ADRIANA TRUJILLO el contenido de la presente decisión.

Por Secretaría, **LIBRAR** las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez